

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE OLGA LUCÍA RAMÍREZ ALDANA, EDGAR NIEVA, JOHN ALEXANDER NIEVA RAMÍREZ, SERGIO LAMUS PINZÓN, LEIDY JOHANNA NIEVA RAMÍREZ, ANA MARÍA NIEVA RAMÍREZ, MATTHIAS ALEJANDRO CORREA NIEVA, LIJHEN MARIANA CORREA NIEVA Y CATALINA LAMUS NIEVA CONTRA BRAULIO SANTIAGO BERNAL CAMACHO, MARÍA ELENA PÉREZ MOTTA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. RAD. No. 41001-31-03-004-2019-00106-01. JUZ. 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

El citado decreto establece en el inciso 3º del artículo 14 que *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión ordinaria del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y comoquiera que resulta imperante dar aplicación a la referida normatividad, misma que regula el trámite procesal en segunda instancia, se concede el término de cinco días a las partes para que procedan a sustentar por

escrito la apelación formulada en contra de la sentencia proferida el 24 de febrero de 2020 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

Así mismo, se ordenará que vencido el término concedido al recurrente para la sustentación de la apelación, por Secretaría se proceda conforme lo regula el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, se corra traslado del escrito de sustentación por el término de cinco (5) días a la parte contraria, para que si a bien lo tiene, ejercite el derecho de réplica que le asiste.

Para tal efecto, la Secretaría deberá fijar en lista el traslado correspondiente una vez venza el término concedido al recurrente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR que por Secretaría y una vez sea notificada la presente providencia, córrase traslado a la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, para que formule, de forma escrita, la sustentación correspondiente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, de forma inmediata, por Secretaría procédase a correr traslado por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación presentado por el recurrente a la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, debiéndose en consecuencia poner en conocimiento de la parte interesada la sustentación correspondiente, para que si a bien lo tiene ejerza la contradicción.

TERCERO. – Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd01d868db6fe97b175244c82691a9158c31716adadd17255c76f588918
6151d**

Documento generado en 01/06/2021 10:27:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**